

Expediente: **6073/16**

Carátula: **CREDIAR S.A. C/ DIAZ ARMANDO RAFAEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **01/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - DIAZ, ARMANDO RAFAEL-DEMANDADO

20275751228 - CREDIAR S.A., -ACTOR

20275751228 - OSTENGO, ANDRES CARLOS-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 6073/16



H106018461172

JUICIO: CREDIAR S.A. c/ DIAZ ARMANDO RAFAEL s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 6073/16.-

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX° NOMINACIÓN

San Miguel de Tucumán, 30 de abril de 2025.-

Y VISTO: La regulación de honorarios que por derecho propio solicita el letrado Andrés Carlos Ostengo y,

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Ostengo otorga carta de pago por los honorarios regulados como apoderado de la actora y solicita la regulación de los honorarios que le corresponden por la labor desarrollada en la ejecución de sus honorarios.

La regulación de honorarios por la ejecución de los honorarios del abogado mencionado resulta procedente atento al estado procesal de la causa.

Para el cálculo de la base regulatoria se toma el capital por honorarios reclamados de 9.765 a dicha suma se le adiciona el interés de la tasa activa del BCRA desde la fecha de la mora 27-03-17 (fecha de la sentencia regulatoria de honorarios) hasta el 30-04-25.

A la base resultante se le aplicará el 20% contemplado por el art. 38 de la ley arancelaria y a su resultado el 20 % atento lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5480, más el 55% que establece el art. 14 de la misma ley atento al doble carácter de la intervención.

Teniendo en cuenta que los honorarios a los que se arriba, por aplicación de las operaciones aritméticas que impone la ley arancelaria, resultan exiguos y, considerando, que fijar una consulta escrita, conforme lo estipula el art. 38 in fine de dicha ley, resultaría excesivo y desproporcionado, atento al monto al que asciende la base regulatoria, considero justo y equitativo fijar los honorarios

por la actuación en la etapa de ejecución de honorarios en un equivalente al 20 % de dicha consulta, de conformidad a las facultades conferidas por el art. 13 de la ley 24.432. Ello consonante a lo establecido jurisprudencialmente por la Excma. Cámara del fuero, Sala Iª, en los autos “Valle Fértil vs. Ayunta Roberto Walter s/Cobro ejecutivo”, sentencia n° 287 del 23/6/10 y por la Sala IIª de la misma Cámara en la causa “Aguas Danone de Argentina S. A. vs. Palomares Silvia del Rosario y otro S/Cobro Ejecutivo – Incidente de Ejecución de astreintes promovido por el actor”.

Por ello y siendo aplicable la normativa de los arts. 14, 15, 38, 68 inc. b) de la ley 5480, art. 1° y 13 de la Ley 24.432,

RESUELVO:

REGULARHONORARIOS por las labores desarrolladas en la ejecución de sus honorarios al **DR. ANDRÉS CARLOS OSTENGO**, la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000) a la que se la adicionará el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder.-

HÁGASE SABER.-

FDO. DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS.-JUEZ

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 30/04/2025

Certificado digital:
CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/d320c1f0-25af-11f0-864d-df7dde76cd02>